

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal "e".



CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 08/2020 LICITACION PUBLICA NÚMERO 08/2020 ACTA NÚMERO 3, ACUERDO NÚMERO 4.3.2 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de años de edad,
, de este con mi Documento Único de Identidad Número
, y con Tarjeta de Identificación Tributaria
Número
; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y
representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público,
de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número
; y con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios Número, que en el transcurso de
presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y LAURA ARACELY
MONTERROSA RODRIGUEZ, de años de edad,
, del domicilio de, Departamento, con m
Documento Único de Identidad número
y con Tarjeta de Identificación Tributaria número
actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad TECNOLOGÍAS
INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNOLOGÍAS
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., de Nacionalidad de
Departamento de con Tarjeta de Identificación Tributaria número
У
con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios Número ciento ; quien en lo sucesivo
de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente
CONTRATO DE SERVICIO, derivado del Proceso de Licitación Pública LP-08/2020,
denominada: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO PERTENECIENTES A LA INSTITUCION, INSTALADOS EN LOS DISTINTOS
PLANTELES, OFICINAS, SUCURSALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020", el cual se regulará
conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación Pública LP-08/2020, Acta Número 3, Acuerdo Número 4.3.2, de fecha 20 de enero de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a presentar el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PERTENECIENTES A LA INSTITUCION, INSTALADOS EN LOS DISTINTOS PLANTELES, OFICINAS, SUCURSALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020; el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública LP-08/2020. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al Acta Número Tres, Acuerdo Cuatro Punto Tres Punto Dos, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo , Gerente de Servicios Generales y Seguridad, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS **CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Bases de Licitación Pública LP-08/2020; b) Adendas o enmiendas a las bases (si hubieren); c) Aclaraciones a las Bases de Licitación Pública Número LP-08/2020 (si hubieren); d) Acta Número 3, Acuerdo Número 4.3.2, de fecha 20 de enero del año dos mil veinte, que contiene la Resolución de Adjudicación Total emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; e) Aclaraciones a la oferta, presentada por el contratista a solicitud de la ANDA (si las hubiere) f) Oferta del Contratista; g) El contrato mismo; h) Modificaciones al Contrato (si las hubiere); i) Garantías y j) Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El contratista se obliga a prestar el Servicio, objeto del presente contrato, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el día 31 de diciembre de 2020, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. CUARTA: PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto de CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$126,783.16), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que es hasta el 31 de diciembre de 2020, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios por día ofertados y laborado, aprobados por la institución y de acuerdo a las necesidades institucionales. QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. CONDICIONES DE PAGO: Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los servicios. 2. El pago de los servicios prestados, se realizará, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO: El lugar y Forma de la prestación del servicio objeto del presente contrato será como se establece en las Condiciones Generales CG-12, en relación con el numeral 6 de la Parte V "Descripción y Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Publica Número LP-08/2020, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las actas respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDOS PROPIOS. OCTAVA: GARANTÍAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores

al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-08/2020; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista; y B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva del servicio a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción Definitiva del servicio, una fianza equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías relacionadas en los literales A) y B), deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA** TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y

En te de lo cual tirmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte.

Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente ANDA

Laura Aracely Monterrosa Rodríguez. Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte. Ante Mí, JACQUELINE ELAINE MEJIA BONILLA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número:

Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios número; que en el transcurso del
presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que
al final relacionaré; y LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ, de años de
edad, , del domicilio de ,
Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número
y con Tarjeta de Identificación Tributaria número
, quien
actúa en su de la Sociedad TECNOLOGÍAS
INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNOLOGÍAS
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., de Nacionalidad del domicilio de
Departamento de, con Tarjeta de Identificación Tributaria número
У
con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios Número, personería que al
final relacionaré; y ME DICEN : que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así
como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior
documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO, derivado del proceso de Licitación
Pública Número LP-Ocho/Dos Mil Veinte, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PERTENECIENTES A LA INSTITUCION,
INSTALADOS EN LOS DISTINTOS PLANTELES, OFICINAS, SUCURSALES A NIVEL NACIONAL, AÑO
DOS MIL VEINTE", por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter
indicado, se ha obligado a prestar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de
los Equipos de Aire Acondicionado Pertenecientes a la Institución, Instalados en los Distintos
Planteles, Oficinas, Sucursales a Nivel Nacional, Año Dos Mil Veinte, de acuerdo a lo
descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de
Licitación Pública Número LP-Ocho/Dos Mil Veinte , y precios contenidos en la oferta del
Contratista. El precio total por el Servicio, objeto del presente contrato asciende hasta por
la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto contractual
tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar su
totalidad, ANDA no estará obligada a cancelar la diferencia del monto del contrato, ya
que este se pagará al contratista, con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por

la institución y de acuerdo a las necesidades institucionales y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de fecha establecida de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento y iii) Acta número TRES, Acuerdo número CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de enero de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II)

TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA D	
TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.) Testimonio o	
de dicha Sociedad, abreviadamente TECNOLOGÍ	
Domicilio de, Departamento de	, otorgada en la ciudad de
, ante los oficios notariales de	inscrita en el Registro de
Comercio el	, al número
del Libro	del Registro de
Sociedades; de la que consta que su denominación	
que su plazo es indefinido; que entre sus finalidade	
Ingeniería de Sistemas, mantenimiento de equipo ir	,
diseño, fabricación y comercialización de equipos, r	_
relacionados con las maquinas o equipo vendido o realizar cualquier otra actividad mercantil de acuero	
Administración de la Sociedad podrá ser confia	
Administrador Único, compuesta la primera por dos D	
en sus cargos dos años; que la representación legal, J	·
social de la sociedad corresponde al Administrado	,
Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, qu	ienes están facultados para otorgar
actos y contratos como el presente; b) Testimonio de	e la Escritura Pública de
, abreviadament	e tecnologías industriales, s.a. de
C.V., otorgada en la	
, ante los oficios notariales	, inscrita en el
Registro de Comercio	, al número
del Libro del Registro de	Sociedades; de la que
respecto al	de la Sociedad; c)
<u>-</u>	de dicha Sociedad,
abreviadamente TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE	C.V., otorgada en la
	, ,
ante los oficios notariales de	, inscrita en el Registro de Comercio
el , al número	del Libro
	que consta la modificación al Pacto
Social, respecto al	, la
Demicilio de Departamento de	sociedad, siendo actualmente del

Credencial de Elección de Administrador Único Propieta	rio y Suplente, celebrada en la
, inscrita en el Registro d	de Comercio el día
, al Número	del Libro
del Registro de Sociedades; de la que co	onsta que la compareciente fue
electa en el ,	para el período de dos años
contados a partir del	, por lo que su
nombramiento está vigente Y leído que les hube ínte	egramente en un solo acto sin
interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ra	tifican su contenido y firmamos
DOY FE.	

Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente ANDA

Laura Aracely Monterrosa Rodríguez. Contratista